



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

El que suscribe, Juan Zepeda, **Senador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal y por el que se modifica el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal en materia de Bienestar Animal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problemática

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, 57 de cada 100 personas tienen mascota en casa. De éstas, 89% tienen perros. En números totales, se estima que en nuestro país existe una población canina superior a 18 millones de la cual, aproximadamente, 70% vive en la calle. Esta situación, desafortunadamente, deviene en crueldad contra los animales, agudiza el riesgo de maltrato y genera un problema de salud pública.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 419 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y POR EL QUE
SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL



Aunado a esto, el negocio de la crianza masiva y venta indiscriminada de animales de compañía lleva indiscutiblemente a situaciones de maltrato animal que desde 2015 han empezado a ser objeto mucho más alarmante en la atención pública¹.

II. Argumentación

La Legislación Mexicana, basada en el modelo del Derecho Romano, como sucede en tantas otras naciones de Occidente, no distingue a los animales de los objetos; siendo así, el Código Civil Federal no considera a los animales más que como “bienes muebles” y por ende no les reconoce derecho ni obligación alguna². De esta manera, el maltrato animal se tolera jurídicamente; esto ha llevado a la reproducción de ese tipo de violencia. Sin embargo, como sociedad, la conciencia colectiva sobre la protección y los derechos de los animales crece y se fortalece cada día.

En este sentido, debemos señalar que los suizos fueron pioneros en el tema de la protección de los animales pues, gracias a reformas puestas en vigor en 2003, ahora su Código Civil estipula que los animales no son cosas y por lo tanto no pueden ser tratados jurídicamente como tales.

¹ VICE Media. “El caso de maltrato animal de Maskota en Pachuca no es único; la cadena acumula denuncias.” Consultado en línea en: <https://www.sinembargo.mx/25-06-2015/1391480>

² Contreras P. “¿Hay Leyes de Protección Animal en México?” Consultado en línea en: <https://www.nafta-law.com/2018/06/hay-leyes-de-proteccion-animal-en-mexico/>



Por nuestra parte, en todo el territorio nacional, desde el año 2015 se encuentra prohibido emplear animales salvajes en espectáculos y circos como parte de la reforma a la Ley General de Vida Silvestre,³ siendo esta disposición un parteaguas en nuestro proceso de traer a los animales no humanos al abrigo del Estado de Derecho. Además, a nivel estatal se han creado Leyes de protección animal, o sus códigos penales han visto modificaciones.

En México encontramos preocupantes reportes de abusos cometidos en cadenas de tiendas de mascotas por un lado y por el otro, una abundante comercialización informal y sin regulación alguna de animales de compañía, principalmente cachorros de perro, en tianguis, clínicas veterinarias y por Internet.

México es el segundo país en el mundo con más mascotas, después de Argentina, por ello, fomentar la adopción de animales de compañía y contrarrestar la crianza abusiva de los mismos es una necesidad.

En el tenor de lo expuesto, estoy convencido de la pertinencia en México de medidas normativas que controlen la venta de animales de compañía de hasta 6 meses de edad, acompañadas de un fortalecimiento a los refugios de animales en toda la República que dé pie al establecimiento de un sistema nacional de refugios y organizaciones protectoras.

³ Ecoosfera. “Prohíben el uso de animales silvestres en los circos de todo México.” Consultado en línea en: <https://ecoosfera.com/2014/12/prohiben-el-uso-de-animales-silvestres-en-los-circos-de-todo-mexico/>



III. Marco Nacional

La mayoría de las entidades federativas, actualmente cuentan con leyes o reformas sobre protección animal.

Baja California reformó su Código Penal para legislar sobre maltrato o crueldad en contra de un animal. **Coahuila** estipuló en el artículo 293 Bis de su Código Penal los delitos en contra de la vida, integridad y dignidad de los animales. Por su parte, **Colima** tipificó el delito del maltrato hacia los animales domésticos sin ahondar sobre el tema de las corridas de toros ni las peleas de gallos u otras especies. La **Ciudad de México** prohibió a los circos trabajar con animales y utilizarlos en protestas, marchas, plantones y concursos de televisión. **Durango** multa con 10 mil días de salario mínimo conductas dolosas como tortura, vejación o mutilación que causen dolor o muerte de los animales y un arresto mínimo de hasta por 72 horas, si el animal fue asesinado. El **Estado de México** ha realizado reformas a sus leyes estatales para proteger a ciertas especies y con el objetivo de erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad. Por su parte, **Guanajuato** cuenta con una Ley para la protección de los animales domésticos y **Jalisco** con la Ley de Protección Animal. **Michoacán** castiga a las personas que maltraten a los animales o les priven de la vida. **Morelos** contempla en su Ley Estatal de Fauna que los lugares como zoológicos o cautiverios públicos mantengan espacios que permitan a los animales tener libertad de movimiento. En **Puebla** se castiga el maltrato animal hasta con cuatro años de prisión y multas de hasta 26 mil pesos. **Veracruz** sanciona el maltrato a mascotas y castiga a quienes



les hagan ingerir bebidas alcohólicas o drogas sin fines de investigación científica o terapéuticos a los animales.

IV. Marco Internacional

La reflexión sobre esta tendencia mundial de reconocimiento de derechos animales nos recuerda la Declaración Universal de los Derechos de los Animales elaborada por el Órgano de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1973, que, en su Artículo Segundo, párrafo b) establece a la letra lo siguiente:

“El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de *explotarlos* [...]. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.”⁴

En esta redacción resalta el término *explotarlos*, ya que el concepto de “explotación” cambia de significado, evoluciona en el sentido de que, como especie humana, comprendemos el abuso que hacemos de nuestro entorno llamándolo aprovechamiento, y al hacerlo detectamos cada vez más contradicciones entre nuestras prácticas y nuestras reivindicaciones éticas. Ya hemos aceptado que otros que no son humanos también sufren la crueldad, ahora la tarea es detectar dónde y cómo se presenta esa práctica.

⁴ SEMARNAT. “Conoce la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.” <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales?idiom=es>



Revisando nuestros hábitos y costumbres respecto los animales de compañía, en términos de explotación, la producción comercial de éstos es un ejemplo que no podemos ignorar; vemos en esta industria una evidente y vergonzosa explotación de la vida.

En este sentido, Inglaterra ha dado un paso en la dirección correcta al prohibir, a partir del próximo año, la venta de perros y gatos menores de 6 meses por parte de terceros. La nueva ley obliga a los compradores a tratar directamente con el criador y exige al mismo tiempo que los animales nazcan y se críen en un ambiente seguro, con su madre y que se adquieran en su lugar de nacimiento⁵.

Siguiendo este ejemplo, ya desde 2009 el Tratado de Lisboa obliga a los países miembros de la Unión Europea a tratar a los animales como “seres sintientes” en sus legislaciones internas⁶. En esta misma línea, otros países han avanzado aprobando leyes de bienestar animal y, hasta ahora, alrededor de 40 naciones han prohibido o restringido la experimentación con animales en la industria de los cosméticos.⁷

⁵ BBC. “Lucy's Law: Puppy farm ban set to be confirmed.” Consultado en línea en: <https://www.bbc.com/news/uk-48249333>

⁶ Si! Esperanza Animal, “Derechos de los animales no humanos en la Constitución de la Ciudad de México.” Consultado en línea en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/PC/304.pdf>

⁷ Grum, T. “Global ban on animal testing: where are we in 2019?” Consultado en línea en: <https://www.cosmeticsdesign-europe.com/Article/2019/03/05/Global-ban-on-animal-testing-where-are-we-in-2019>



Alemania castiga el maltrato animal hasta con tres años de prisión y Francia sanciona la práctica con cárcel o multas. Por su parte, Italia castiga también el maltrato e incluye en las sanciones a quienes obligan a trabajar forzosamente sin necesidad a los animales.

Asimismo, en España a nivel de cada provincia autónoma se regula la venta de cachorros por terceros, variando la edad mínima requerida de una provincia a otra⁸. Por su parte, en el estado de California en los Estados Unidos de América desde principios de este año la Ley obliga a las tiendas de mascotas a sólo vender animales provenientes de refugios⁹.

Estas medidas trabajan en dos aspectos, por un lado, buscan eliminar la cría clandestina e indiscriminada de cachorros y por otro fomentan la adopción en centros de rescate y control animal, lo cual es la materia que impulsa esta iniciativa.

En la lucha por el reconocimiento y garantía de los derechos de los animales, las organizaciones y sociedades protectoras han cambiado el término de mascotas (objetos) por el de animal de compañía para establecer el papel de cuidador que debe ejercer el ser humano, volviendo dicha relación en una jerárquica en donde los animales tienen una condición de vulnerabilidad.

⁸ Martines M., D. "Las tiendas de mascotas tendrán prohibido vender cachorros y gatitos en Reino Unido." Consultado en línea por: <https://es.euronews.com/2018/08/22/las-tiendas-de-mascotas-de-inglaterra-tendran-prohibido-vender-cachorros-y-gatitos>

⁹ Hauser, C. "California Forces Pet Stores to Sell Only Dogs and Cats From Shelters." Consultado en línea en: <https://www.nytimes.com/2019/01/02/us/california-pet-store-rescue-law.html>



Esta situación de supremacía, efectiva más no ética, que tenemos los humanos, nos provee de obligaciones y responsabilidades con los animales, lo que nos recuerda lo marcado por el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal por sus siglas en inglés) que define al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere”.

Este concepto incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.¹⁰ Es decir, como lo ha señalado la Organización Mundial, un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés.¹¹

Por lo antes señalado, los criaderos clandestinos representan un serio problema para el bienestar animal.

Ejemplo de esta problemática nos remonta al año 2016 cuando la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) “realizó un operativo en una vivienda de la colonia Valle de Aragón, Ecatepec, que una denuncia ciudadana había señalado como el lugar de un criadero clandestino de perros chihuahua. Al entrar a la casa, los ocho agentes encargados se encontraron con una escena de pesadilla: tres pisos

¹⁰ Manteca, X, et al. “¿Qué es el bienestar animal?” Consultado en línea en: <https://www.fawec.org/es/fichas-tecnicas/23-bienestar-general/21-que-es-el-bienestar-animal>

¹¹ Ibidem



cubiertos de excrementos, orines y ratas, repletos de jaulas oxidadas y amontonadas una encima de otra, con perros saliendo de todas partes.”¹²

El caso tuvo un gran impacto mediático ya que “durante el operativo se aseguraron 126 perros vivos y 28 cadáveres completos, además de una gran cantidad de huesos secos cuyo grado de descomposición hizo imposible determinar a cuántos animales pertenecieron. La mayoría de los perros presentaban enfermedades oculares y respiratorias, golpes, desfiguraciones, así como alteraciones graves de comportamiento.”¹³

El caso exhibió la situación de abuso y maltrato detrás de la compra y venta de animales de compañía, mostrando que la venta de estos a través de distribuidores, publicaciones en internet, tiendas de mascotas o puestos callejeros esconde violencia hacia aquellos que no pueden defenderse. Los criaderos clandestinos operan fuera de la ley “a menudo casas particulares como donde se encontró a los chihuahuas, en los cuales los perros viven en condiciones de hacinamiento, insalubridad y crueldad. Con el objetivo de obtener los mayores beneficios económicos posibles, las hembras son cruzadas constantemente sin dar el debido tiempo de recuperación entre embarazos. Cuando los tumores que esto ocasiona las dejan imposibilitadas de tener más cachorros, son sacadas a la calle, asesinadas o simplemente abandonadas en una azotea en donde morirán de hambre.”¹⁴

¹² Zapata, I. “Criaderos clandestinos y fábricas de cachorros: detrás de la industria de venta de mascotas”. Consultado en línea en: <https://horizontal.mx/criaderos-clandestinos-fabricas-de-cachorros/>

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem



Al respecto, la organización Defensoría Animal ha denunciado que 70% de los perros asesinados en los antirrábicos provienen de fábricas de cachorros. El destino de las crías es igual de triste que el de sus madres, “destetadas al abrir los ojos para ponerlas en exhibición lo antes posible, lastimándose las patas con el fondo de fierro de sus jaulas, y amontonadas sobre sus propios desperdicios”¹⁵ durante meses en espera de ser compradas.

“En un sentido amplio, la producción intensiva de mascotas y su venta irresponsable es una de las causas principales del abandono masivo de animales de compañía, lo cual deriva en una sobrepoblación canina que da lugar a casos de crueldad que casi siempre quedan impunes. Es un círculo vicioso y nadie se salva: incluso tiendas establecidas como *Maskota* se han visto envueltas en numerosos escándalos por maltrato animal. [En 2015] por ejemplo, circularon videos que muestran a un par de empleados de la sucursal de Galerías Pachuca, en Hidalgo, cacheteando y zarandeando a perros sujetándolos de los genitales y lanzando al suelo varias veces a un pequeño hámster.”¹⁶

La indiferencia, la poca denuncia, y la moda por comprar animales de “raza”, reproducen la explotación de “hembras que viven preñadas y hacinadas en criaderos clandestinos, pero que son botadas a la calle cuando no pueden procrear o tienen camadas con

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem



malformaciones.”¹⁷ Esto debe parar. Es necesario que nuestro país se adapte a los estándares internacionales de protección animal. No podemos ser indiferentes como sociedad ante los abusos, la violencia y la crueldad que se viven en los criaderos clandestinos.

Por ello se presenta la siguiente propuesta de reforma la Ley Federal de Sanidad Animal y al Código Penal Federal:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Código Penal Federal Sin correlativo	Código Penal Federal Artículo 419 Ter.- Se impondrá pena de uno a cinco años de prisión y el equivalente de trescientos a dos mil días multa a quien venda y compre cachorros de perros y gatos menores a seis meses por cualquier medio.
Ley Federal de Sanidad Animal Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.	Ley Federal de Sanidad Animal Artículo 21.- Quienes tengan bajo su responsabilidad a animales de compañía o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

¹⁷ Hernández, L. “Explotan a hembras caninas como fábricas de cachorros”. Consultado en línea en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/08/27/1184483>



En el tenor de lo expuesto, estoy convencido de la pertinencia en México de medidas normativas que prohíban la venta de animales de compañía de hasta 6 meses de edad, acompañadas de un fortalecimiento a los refugios de animales en toda la República que dé pie al establecimiento y regulación de un Sistema Nacional de Refugios para el Bienestar Animal a fin de que las autoridades fomenten la adopción de animales de forma accesible y segura; así mismo será necesario establecer el debido control a los criadores de animales de compañía y tiendas de mascotas, de los cuales no se cuenta con datos exactos, de manera que estas últimas puedan servir de intermediarias entre los refugios y el público, mientras que a los primeros se les impongan estrictas normas de bienestar animal.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 419 Ter del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de trescientos a dos mil días multa a quien venda y compre cachorros de perros y gatos menores a seis meses por cualquier medio.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 419 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y POR EL QUE
SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 21.- Quienes tengan bajo su responsabilidad a animales de compañía o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Después de transcurrido un año de la publicación del presente decreto, se elaborará la legislación pertinente para la creación del Sistema Nacional de Refugios para el Bienestar Animal.



Juan Zepeda
Senado de la República
LXIV Legislatura
15 de octubre de 2019

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 419 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y POR EL QUE
SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL